



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

GESTIÓN 2015 - 2018



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 138-2016-A-MDSS-SG

San Sebastián, 16 de marzo de 2016.

VISTO:

El Proveído N° 1374-2016 de Gerencia Municipal, Opinión Legal N° 123-2016-GAL/MDSS, Informe N° 148-SGRRHH-MDSS-2016, sobre nulidad de Resoluciones de contratación de personal, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, la Resolución de Gerencia Municipal N° 001-2016-MDSS/UPER de fecha 04 de enero de 2016, resuelve contratar a los señores Jerson Wences Altamirano, Aquilino Aguilar Ccorihuaman y Susana Angélica Quispe Azorsa, en las plazas orgánicas N° 093, 191 y 196 respectivamente del Presupuesto Analítico de Personal - PAP, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a partir del 04 de enero de 2016;

Que, la Resolución de Gerencia Municipal N°002-2016-MDSS/UPER del 04 de enero de 2016, se resuelve contratar a la señora Nancy Edith Sanz Ayquipa, en la plaza orgánica N° 73 del PAP, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a partir del 04 de enero de 2016;

Que, el Informe N° 148-SGRRHH-MDSS-2016, de fecha 09 de marzo de 2016, el Sub Gerente (e) de Recursos Humanos, pone en consideración de la Gerencia Municipal que las Resoluciones citadas precedentemente, tienen como fundamento la delegación de facultades del Alcalde de la Municipalidad Distrital al Gerente Municipal en atención a la Resolución de Alcaldía N° 015-A-2015-MDSS-SG, específicamente lo señalado en el Artículo Segundo literal A, numeral 2¹. Sin embargo, agrega que verificada la Resolución de Alcaldía citada anteriormente, el Gerente Municipal no tiene la delegación administrativa para contratar temporalmente personal por necesidad de servicios. Por lo que considera que las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 001-2016-MDSS/UPER y 002-2016-MDSS/UPER devendrían en nulas.

Que, de la revisión del expediente administrativo se puede verificar que se han emitido dos resoluciones de Gerencia Municipal a través de las cuales se resuelve "contratar al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a partir del 04 de enero de 2016 a cuatro trabajadores", las mismas que han sido suscritas por el Gerente Municipal de la Entidad, tomando como fundamento el Artículo Segundo, literal a) numeral 4 de la Resolución de Alcaldía N° 015-A-2015-MDSS-SG, sin embargo el mencionado numeral no faculta al Gerente Municipal de la Entidad, contratar temporalmente al personal por necesidad de servicios; sino establece literalmente que el "titular de la Entidad de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad";

Que, de este modo y remitiéndonos al Artículo 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el cual señala expresamente lo siguiente:

Artículo 5°: Objeto o contenido del acto administrativo

¹ Resolver en última instancia administrativa los asuntos de competencia del titular de la Entidad de acuerdo al texto único de procedimientos administrativos de la Municipalidad.
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 138-2016-A-MDSS-SG



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

GESTIÓN 2015 - 2018



5.1 El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad.

5.2 En ningún caso será admisible un objetivo o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar.

5.3 No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.

5.4 El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por estos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a su favor.

Que, de conformidad a lo señalado por Morón Urbina, al desarrollar el objeto del acto administrativo, señala que (...) con un ánimo pedagógico la redacción de la norma no solo se limita a establecer las exigencias que debe reunir un acto administrativo para ser válido, sino que también a título enumerativo una relación de posibles transgresiones a las exigencias. En tal sentido tendríamos como defectos que agravia las exigencias al objeto o contenido regular las siguientes:

- Objeto o contenido prohibido por el ordenamiento normativo (Ej. Acto administrativo ilegal o constitutivo de infracción o delito).
- Objeto o contenido incompatible con la situación de hecho previsto en la norma.
- Objeto o contenido impreciso u oscuro.
- Objeto o contenido contrario a las normas administrativas de carácter general.

Que, en ese sentido y para efectos de determinar las consecuencias de los contenidos irregulares, imprecisos, oscuros o contrarios a las normas administrativas se deberá analizarse concordantemente con los Artículos 10° y 14° de la LPAG, es así que para poder determinar si estos vicios son trascendentemente y que determinen la nulidad de los actos o que estos no son trascendentes y se permita su convalidación. Ahora remitiéndonos al análisis efectuado, las mencionadas Resoluciones d os en el Artículo 10² de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Opinión Legal N° 123-2015-GAL/MDSS, de fecha 15 de marzo de 2016, la Gerencia de Asuntos Legales y Servicios Jurídicos Sociales opina que se declare la nulidad de oficio de los actos administrativos contenidos en la Resolución de Gerencia Municipal N° 001-2016-MDSS/UPER de fecha 04 de enero de 2016, y en la Resolución de Gerencia Municipal N° 002-2016-MDSS/UPER de fecha 04 de enero de 2016, en conformidad al Artículo 202³ de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

² Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

³ Artículo 202°.- Nulidad de Oficio

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario.

202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

202.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

202.5 Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, no pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio. Sólo procede demandar

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 138-2016-A-MDSS-SG

Página 2 de 3



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

GESTIÓN 2015 - 2018

San Sebastián
Gente que Progresa

Estando a lo precedentemente expuesto, en concordancia con la Opinión Legal N° 123-2016-GAL/MDSS, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 001-2016-MDSS/UPER de fecha 04 de enero de 2016 y 002-2016-MDSS/UPER de fecha 04 de enero de 2016, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Sub Gerencia de Recursos Humanos tome las acciones que corresponda según lo estipulado por Ley y lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que Central de Notificaciones, notifique la presente Resolución a las Gerencias de la Municipalidad Distrital de San Sebastián y a los interesados.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos publique la presente Resolución en la Página Web Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (www.munisansebastian.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

WNM/VGTG/SG

CC
Gerencia Municipal
Gerencias
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Andmar Sicus Cahudna
ALCALDE